



1824 Universidad de Buenos Aires

RESOLUCIÓN

Número:

Referencia: EX-2020-00873592- -UBA-DME#SG - Se establece que todas las solicitudes de expedición de diplomas, certificados de reválida, expedición de nuevos diplomas o emisión de duplicados, triplicados, etc., continuarán tramitando en el módulo de GDE-UBA

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE y DECNU-2020-641-APN-PTE ; las Resoluciones (CS) N° 4467/2012 y RESCS-2019-1-E-UBA-REC y las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC y REREC-2020-796-E-UBA-REC; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 287/2020 se hicieron modificaciones al DECNU-2020-260-APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, la última hasta el 16 de agosto de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que, sin perjuicio de ello, en las Unidades Académicas se encuentran tramitando solicitudes de expedición de diplomas que se encuentran paralizados por la imposibilidad de continuar su trámite.

Que el art. 5° inc. i) de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” N° REREC-2020-516-E-UBA-REC estableció que, a los fines del artículo 6°, inciso 2) del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, es un servicio crítico, esencial e indispensable de esta Universidad la expedición de títulos de carreras de grado y posgrado de ciencias de la salud.

Que a fin de evitar mayores demoras para las graduadas y graduados resulta necesario extender la declaración de actividad crítica, esencial e indispensable a la expedición de diplomas de todas las tecnicaturas, carreras de grado y posgrado dictadas en esta Universidad.

Que, a tales efectos, resulta también necesario dictar las normas que minimicen la circulación de personas y documentos en soporte papel.

Que por Resolución RESCS-2019-1-E-UBA-REC se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires.

Que, en el contexto actual, es necesario arbitrar medidas que permitan continuar con los trámites de expedición de diplomas utilizando el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, asimismo, resulta necesario derogar los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Resolución (CS) N° 4467/2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la intervención pertinente.

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 12 de agosto de 2020.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 5º inciso i. de la Resolución (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” Nº RREC-2020-516-E-UBA-REC por el siguiente texto:

- i. tramitación de solicitudes y expedición de diplomas de tecnicaturas, carreras de grado y de posgrado y certificados de reválida.

ARTÍCULO 2º. Establecer que todas las solicitudes de expedición de diplomas, certificados de reválida, expedición de nuevos diplomas o emisión de duplicados, triplicados, etc., que se encuentran tramitando en soporte papel al día de la fecha, continuarán tramitando en el módulo de “Expediente Electrónico” del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Universidad de Buenos Aires (GDE-UBA) bajo el trámite "Expedición de títulos" - UNIV00039 o “Reválida” – UNIV00025” de la siguiente manera:

- a. las solicitudes se digitalizarán en la dependencia donde se encuentren;
- b. se consignarán en la referencia todos los datos de identificación del sistema COMDOC, tales como número de expediente y asunto; y teniendo especial cuidado de registrar los apellidos, nombres, tipo y número de documento y número de CUIL del o de la solicitante en la carátula del expediente electrónico
- c. todas las fojas del expediente en soporte papel serán copiados en formato pdf e importados al expediente electrónico utilizando el tipo de documento COPDI.
- d. la Facultad o Unidad Académica verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el plan de estudios de lo cual se dejará constancia en el expediente electrónico en el cual tramita la solicitud.
- e. una vez verificados el cumplimiento de todos los requisitos, la Facultad o Unidad Académica solicitará la expedición del diploma mediante documento generado en el módulo de Gestión de Documentos Oficiales (GEDO) del sistema GDE-UBA dirigido al Rector o Rectora de la Universidad. El documento deberá estar firmado digitalmente con dispositivo criptográfico por el Decano/a; un/a Secretario/a de Facultad; y el/la Director/a de Títulos o autoridad equivalente de la Facultad.
- f. los expedientes electrónicos deberán ser remitidos a la Dirección General de Títulos y Planes mediante pase a la REPARTICIÓN: DGTP#SAA, SECTOR: PVD.
- g. los expedientes en soporte papel, una vez digitalizados y finalizada la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán remitidos a la Dirección General de Títulos y Planes para

su archivo.

ARTÍCULO 3°. Si con motivo de la expedición de un diploma no se encontrara registrada la calificación de una asignatura del primer ciclo de la carrera, la Facultad o Unidad Académica solicitará al Ciclo Básico Común y al Programa UBA XXI que las informe mediante expediente electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE-UBA) bajo el trámite "Solicitud de calificaciones CBC/UBA XXI" - UNIV00038, que deberá ser remitido al Ciclo Básico Común mediante pase a la REPARTICIÓN: DCGD#SAL_CBC, SECTOR: PVD del sistema GDE-UBA y al Programa UBA XXI mediante pase a la REPARTICIÓN: DGPUXXI#SAA, SECTOR: PVD. El mencionado expediente electrónico, una vez devuelto por el CBC o UBAXXI con la información requerida, será fusionado con el expediente electrónico donde tramita la solicitud de diploma y se registrará en los sistemas de gestión académica de la Facultad.

ARTÍCULO 4°. Derogar los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Resolución (CS) N° 4467/2012.

ARTÍCULO 5°. Suspender durante la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" el pago de cualquier tipo de arancel relacionado directa o indirectamente con la expedición de diplomas, incluyendo aplazos.

ARTÍCULO 6°. Regístrese, comuníquese, dése amplia difusión y notifíquese a todas las Unidad Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías General, de Asuntos Académicos y de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.